

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA**

**Representación proporcional**  
LEGISLATIVO

RECIBIDO  
6 MAYO 2020  
12:23

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
6 MAYO 2020  
SECRETARÍA DE PARLAMENTARIOS

La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

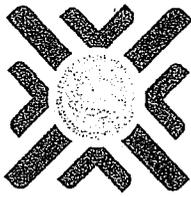
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 30, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** – Es de sobra conocido por el término *práctica parlamentaria* como el conjunto de acciones realizadas de forma organizada por los integrantes del Poder Legislativo, con el objeto de crear, modificar y adecuar los marcos normativos, vigentes en un determinado Estado o país, con el objeto de dotar de mayor eficiencia a la sociedad y las instituciones procuradoras, impartidoras y administrativas en sus relaciones cotidianas, estableciendo una mejora continua en la organicidad de una determinada administración pública y cuyo fin teleológico primordial es contribuir a proveer de mejores y más eficaces normas jurídicas, subsanando vacíos o lagunas en las leyes vigentes.

En nuestro país, corresponde al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a través de su Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias la preparación de los proyectos de ley, decretos que rigen las actividades camarales, a fin de adecuar las normas vigentes y prácticas en el desarrollo de las funciones de los legisladores al dictaminar sus propuestas legislativas, resolviendo con oportunidad las correspondientes



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO  
CARMONA**  
**Representación proporcional**

consultas que, en el ámbito de sus atribuciones tienen a bien plantear a los organismos constituidos.

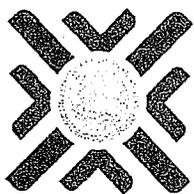
**SEGUNDO.-** En el estado de Oaxaca, su correspondiente Ley Orgánica del Honorable Congreso, existe la correspondiente práctica parlamentaria cuya finalidad es dar cabal cumplimiento a su Título Tercero.- de los Diputados, en su artículo 30, específicamente en lo relativo a sus fracciones I; III; IV, VIII, X, XI y XX, todos ellos íntimamente ligados con sus funciones y el más eficiente y eficaz cumplimiento de sus atribuciones parlamentarios, como lo es el relacionado con la fracción I, del antedicho artículo, integrando las comisiones y participando en los trabajos inherentes a sus funciones como lo son el planteamiento de diversas tareas, entre ellas las correspondientes recomendaciones que se deban plantear a los comparecientes ante este Órgano Legislativo.

Es obligación de las diversas Autoridades Institucionales, a través del Congreso del Estado el cabal cumplimiento de informar al Pueblo, el estado que guarda la Administración Pública, de conformidad con lo establecido, pero de igual manera, los diputados tienen la obligación de someter ante el Pleno, los dictámenes de ley, decretos o puntos de acuerdo enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate, razón por la cual se requiere el previo conocimiento, tanto en forma escrita, como digitalizada para su cabal comprensión y análisis.

Es el caso que la actual redacción de la fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, si bien es cierto que contempla la obligación de recibir con antelación a la celebración de sesiones, copias de los asuntos a discutir o debatir, es omisa en cuanto a la temporalidad previa para el efecto de conocer y valorar suficientemente los argumentos a debatir en el momento correspondiente y la emisión de su voto de forma razonada.

Esta omisión da como resultado que, en las sesiones y tratándose de los asuntos sometidos al escrutinio y valoración a discutir por el Pleno del Congreso por los diputados, de manera general, reciben minutos antes de cada sesión los dictámenes, leyes y en general asuntos a discutir y la consecuencia es que no cuentan con el suficiente tiempo para el efecto de participar en las sesiones del Congreso, y por tanto, la correspondiente valoración, atención oportuna y argumentación en los debates sostenidos en las sesiones del Congreso oaxaqueño.

Dado que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO  
CARMONA**  
**Representación proporcional**

Reglamento Interior del Congreso del Estado, los diputados del Congreso de la LXIV Legislatura están facultados para cumplir con su obligación de proponer, valorar y debatir la procedencia de las Iniciativas de Ley planteadas ante la Soberanía del Congreso en el Pleno.

Debido a esta circunstancia, es que se propone, que para evitar la toma de decisiones apresuradas o equívocas, así como para el efecto de contar con un plazo adecuado para la adecuada toma de decisión de cada diputado, se propone corregir dicha situación mediante la adición de la frase ...**“recibirá de forma escrita y digitalizada, con al menos veinticuatro horas de anticipación** los dictámenes y propuestas de Iniciativas de Ley, exhortos y en general los asuntos de obvia y urgente resolución que correspondan conforme al Orden del Día establecido para su desahog, de la fracción XX del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

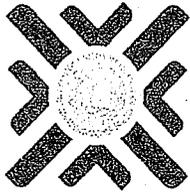
correspondiente en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>ARTÍCULO 30.-</b> Serán derechos de los Diputados: I...  ... <b>XX.</b> Recibir, antes de la celebración de las sesiones copia de los dictámenes de ley, decretos o puntos de acuerdo enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento; y, ...	<b>ARTÍCULO 30.-</b> Serán derechos de los Diputados: I...  ... <b>XX.</b> Recibir, antes de la celebración de las sesiones, <b>recibirá de forma escrita y digitalizada con al menos veinticuatro horas de anticipación</b> , copia de los dictámenes de ley, decretos o puntos de acuerdo enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate, en términos



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO  
CARMONA**  
**Representación proporcional**

	de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento; y, ...
--	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica mediante una adición a:

**La fracción XX, del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, correspondiente al Título Primero del Congreso del Estado en su Capítulo Único, de las Disposiciones Generales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 30.-** Serán derechos de los Diputados:

I...

... **XX.** Recibir, Recibir, antes de la celebración de las sesiones, **recibirá de forma escrita y digitalizada con al menos veinticuatro horas de anticipación**, copia de los dictámenes de ley, decretos o puntos de acuerdo enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento; y, ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. KARINA ESPINO CARMONA